

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueñós de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la REINA Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, D. María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Continúa abierta en este Gobierno de provincia la suscripción para socorrer á las familias de los naufragos del río Ebro, en Logroño.

NOMBRES.	PESTS.	CS.
SUMA ANTERIOR.....	315	75

(Se continuará.)

(Gaceta del 6 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente seguido en este Ministerio con motivo de unaalzada de varios Concejales del Ayuntamiento de Ronda contra el fallo de la Comision provincial, que declaró válida la sesion inaugural de aquella Corporacion, con fecha 15 de Junio se ha servido emitir el siguiente:

«Excmo. Sr.: Diez Concejales del Ayuntamiento de Ronda acuden á V. E. suplicando se deje sin efecto la providencia en que el Gobernador de Málaga desestimó la instancia que le presentaron para que declarase nula la sesion inaugural del Ayuntamiento de que forman parte, ó para que en otro caso les admitiese la renuncia de sus cargos.

Dicen los interesados que presentes en el salon de sesiones el dia 1.º de Julio del año último los diez Concejales electos, porque el undécimo se hallaba sirviendo el cargo de Gobernador de Granada, fueron invitados por el Alcalde saliente á prestar debido juramento, lo cual verificaron; pero que observándose que al extenderse el acta se incluian en ella los nombres de algunos Concejales que están incapacitados para serlo, pidieron como cuestion previa la lectura del art. 43 de la ley orgánica: que el Alcalde se negó á ello, pero permitió que á excitacion de otros Regidores se leyesen los artículos 52 y siguientes: que por no dilatar la sesion se aquietaron con la injusticia de que eran objeto, con tal de que se consignase en el acta la oportuna protexta; más como no se hiciese así, creyeron deber retirarse del local.

El Gobernador, despues de pedir informe al Alcalde, aceptando el parecer de la Comision provincial, dictó resolucioñ, que ha sido apelada ante V. E.

La Sección, al emitir el dictámen que se le pide en Real órden de 30 de Abril último, recibida en el Consejo en 26 de Mayo siguiente, opina que en parte es atendible la pretension de los recurrentes.

En los artículos 52 al 57 inclusive de la ley Municipal se determina de un modo tan claro y explícito, que no puede dar márgen á duda de

ninguna especie, lo que ha de hacerse en la sesion inaugural de los Ayuntamientos, lo cual se halla reducido á que despues de haberse retirado el Alcalde y los Concejales salientes ha de procederse á la eleccion de Alcalde, á menos que correspondiendo al Rey el nombramiento haya usado de esa facultad; luego á la de Tenientes y Procuradores síndicos, y una vez dada posesion de estos cargos á los electos para ellos, el Ayuntamiento, dice textualmente el art. 57, «señalará los dias y horas en que ha de celebrarse sus sesiones ordinarias, que no serán menos de una por semana, con lo cual se dará por terminada la sesion inaugural.»

Este precepto demuestra de una manera palmaria que en la referida sesion no es lícito á los Ayuntamientos tratar de otros asuntos que los que acaban de indicarse, y por tanto, hay que reconocer que el Alcalde obró acertadamente negándose á que se diese lectura al art. 43 de la ley, pues aun en el supuesto de que hubiere uno ó más Concejales incapacitados para ejercer sus cargos, el Ayuntamiento no podia con arreglo á la ley ocuparse de este punto en la sesion inaugural.

Los Regidores cuya capacidad ponen en duda los reclamantes, aunque sin nombrarlos ni manifestar la causa en que se funda, no son de los elegidos en la última renovacion biennial; y aunque es muy censurable que el Ayuntamiento no resolviese lo

procedente acerca del particular en la sesion de 30 de Junio, en la cual, segun dice el Alcalde, se hizo presente tal incapacidad, y no deja de ser extraño que los apelantes esperasen á la sesion inaugural para tratar de aquella, cuando en uso de la accion popular podian haberlo verificado denunciando la incapacidad al Ayuntamiento tan luego como llegó á su noticia, una vez que aquella no produce efecto mientras no se declara por quien corresponda, es indudable que no habiéndose hecho esta declaracion respecto á los Concejales que se supone comprendidos en el art. 43, tenian estos perfecto derecho á concurrir á la sesion inaugural y á tomar parte en las votaciones.

Sin embargo, como no puede permitirse que formen parte de la Corporacion personas de las cuales se dice que carecen de capacidad para ello, es preciso que, en caso de no haberlo verificado ya, se ocupe el Ayuntamiento de la cuestion y la resuelva conforme proceda.

Pero si la circunstancia de haber concurrido á la sesion inaugural los Concejales á quienes se supone incapacitados, y la de haber tomado parte en la eleccion de cargos, no afecta en lo más mínimo á la validez de dicha sesion, no puede negarse que esta adoleció, por otros conceptos, de vicios que es preciso subsanar.

Desde el momento en que por el art. 98 de la ley se impone á los individuos del Ayuntamiento la obligacion de concurrir con puntualidad á todas las sesiones, claro es que el mismo precepto les veda, aunque no lo diga de una manera explicita, abandonar la sesion mientras el Presidente no la declare terminada, porque de otro modo se haria imposible la continuacion del acto y la adopcion de acuerdos, una vez que para que haya sesion se requiere, conforme al art. 104, que esté presente la mayoría del total de Concejales que deba tener el Ayuntamiento.

Faltaron, por consiguiente, á su deber, é incurrieron en responsabilidad los reclamantes al abandonar el salon de sesiones, pues si juzgaban que se infringia el art. 107 al no consignar en el acta su protesta, expediente tenia su derecho para reclamar ante el Gobernador.

El Alcalde, por su parte, debió amonestarles para que permaneciesen en sus puestos, y si sus escitaciones eran desatendidas, imponerles, en virtud de las facultades que le incumben como Presidente la Corporacion, la multa que señala el artículo 98 para los que no asisten á las sesiones, porque evidente es que por falta de asistencia no se ha de entender tan sólo no concurrir á la hora de abrirse la sesion, sino tambien el ausentarse de ella, imposibilitando la adopcion de acuerdos. Ultimamente, si la aplicacion de tal correctivo no surtia efecto, el Alcalde estaba en el caso de poner el hecho en conocimiento del Gobernador para lo que procediese conforme á la ley.

Segun se ha dicho, el art. 104 dispone que para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales que deba tener el Ayuntamiento; y como tal precepto no establece distincion alguna, fuerza es reconocer que comprende á todas las sesiones.

La inaugural del Ayuntamiento de Ronda se abrió con 21 Concejales, número suficiente, puesto que se compone de 22.

La mayoría de 22 son 12, de forma que mientras hubo 12 Concejales en el salon, la sesion pudo continuar; pero como segun el párrafo segundo del art. 55, que es aplicable á la eleccion de Tenientes de Alcalde, puesto que el art. 58 dice que esta se hará por el mismo orden que la de Alcalde, se necesitaba igual número de votos conformes para que la eleccion fuese válida, es indudable que no habiendo obtenido más que once la persona propuesta para el cargo de primer Teniente, la eleccion adolece de un vicio de origen que debe subsanarse.

En este acto D. Rafael Sedeño García, faltando á lo dispuesto en el artículo 99, se abstuvo de emitir su voto, y por ello juzga la Seccion que procede que se le exija la oportuna responsabilidad.

Pero luego que el Concejal mencionado abandonó el salon no debió proseguir la sesion porque no se hallaba presente la mayoría del total de individuos del Ayuntamiento. Por este motivo y por el de no

haber alcanzado, como era consiguiente, el número bastante de votos, no fueron perfectas tampoco las elecciones de los Tenientes segundo, tercero, cuarto y quinto y la de los dos Procuradores Síndicos.

Lo procedente, pues, sería declarar sin valor alguno tales elecciones, y en consecuencia parte de la sesion inaugural; mas la Seccion, teniendo en cuenta que por no haberse tramitado el expediente con la rapidez que requiere la índole del asunto que motivó su formacion, ha trascurrido cerca de un año, durante el cual el Ayuntamiento ha adoptado acuerdo cuya invalidacion perturbaria completamente la administracion municipal y lesionaria intereses dignos del mayor respeto, cree que lo práctico y conveniente es considerar válido lo hecho hasta ahora por el mismo Ayuntamiento, á pesar de los vicios de que adolece su constitucion, y que para evitar que la infraccion de la ley mencionada subsista por más tiempo, se está en el caso de repetir tales elecciones en la primera sesion que se celebre con suficiente número de Concejales.

Al efecto, por si los reclamantes persisten en su propósito expresamente manifestado en el expediente de no concurrir á dichos actos, el Alcalde debe citarles á sesion bajo apercibimiento, y si no asisten á ella, multarlos, y si esto no produce resultado poner el hecho en conocimiento del Gobernador para que los suspenda y entregue á los Tribunales por desobediencia y abandono de cargo, pues no ha de consentirse que la actitud abiertamente ilegal de unos cuantos Concejales impida al Ayuntamiento funcionar con la debida regularidad.

De más está decir que obró acertadamente el Gobernador no admitiendo las renunciaciones que de sus cargos presentaron los apelantes, porque siendo aquellos obligatorios segun el artículo 63, no pueden renunciarse.

Como quiera que puede afectar grandemente á los intereses municipales y á los particulares la manera de redactar las actas de las sesiones que celebran los Ayuntamientos, pues los acuerdos que no consten en ellas no tienen valor alguno, y es de suponer que los interesados formula-

rian, como aseguran, una protesta antes de retirarse, la Seccion, en vista de que en el acta no se consigna ni se alude siquiera á tal manifestacion, cree que debe instruirse expediente para depurar este extremo y exigir en su caso la oportuna responsabilidad á los infractores del artículo 107.

Con el propio objeto juzga la Seccion que debe formarse otro expediente á los reclamantes por haberse retirado de la sesion inaugural y negándose á concurrir á las ordinarias siguientes.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion opina que se debe:

1.º Declarar válida la sesion inaugural del Ayuntamiento hasta el momento en que se procedió á las elecciones de Tenientes de Alcalde, las cuales han de repetirse, así como la de Procuradores Síndicos.

2.º Disponer que se instruya un expediente acerca de la manera cómo se redactó el acta de dicha sesion inaugural, y otro para exigir la debida responsabilidad á los reclamantes por haberse retirado de dicha sesion y no haber concurrido á las posteriores; y

3.º Dejar sin efecto la providencia del Gobernador en cuanto no se halle conforme con la primera de estas conclusiones, y mantenerla en lo demás.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1880.

Romero y Robledo

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Octubre próximo, según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS.			VECINDAD.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.		Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cént.
D. Miguel Merino.....	Rústicas	Clero	Escarabajosa.....	Villobela.....	18	16 Octubre 1880.	231 75
Cárlas Lecea.....			id.....	Segovia.....	19		112 50
Sebastián Sombrero.....			Cozuelos.....	Cozuelos.....	20		164 25
Félix Aguirre.....			id.....	Peñafiel.....			100 50
Bernardo Salcedo.....			id.....	Fuentidueña.....	21		113
Rafael Bernabé.....			Escarabajosa.....	Escarabajosa.....	22		290 31
id.....			id.....	id.....			326 39
id.....			id.....	id.....			313 75
Mariano la Torre.....			Cozuelos.....	Santiuste.....			85 12
id.....			id.....	id.....			187 62
Pablo Merino.....			Escarabajosa.....	Mozoncillo.....	26		300 50
Fausto Sanz.....			Ribota.....	Ribota.....	17	1	400
Francisco García.....			Moral.....	Riaza.....			37 50
Matías Revilla.....			Bercial.....	Bercial.....			312 50
Pedro García.....			Torreadrada.....	Segovia.....			243 75
id.....			id.....	id.....			78 10
Martín Yagüe.....			Bernardos.....	Bernardos.....			411 25
José Vega.....			Condado.....	Condado.....	1		46 25
Eugenio Álvarez.....			Pinilla.....	Bernardos.....			71 25
Cárlas Lecea.....			Moral.....	Segovia.....	3		87 50
id.....			Balisa.....	id.....			73 12
id.....			Moral.....	id.....			112 50
Mariano Nieto.....			Aillon.....	Aillon.....			8 75
Cárlas Lecea.....			id.....	Segovia.....			14 85
Agustín Cámara.....			Bernardos.....	Bernardos.....			337 50
José Rodríguez.....			Montejo.....	Riaza.....			200 02
Andrés Fernández.....			id.....	Segovia.....			375
id.....			id.....	id.....			375 12
id.....			id.....	id.....			326 25
Lucio Delgado.....			Sequera.....	Sequera.....	4		50
Ángel Sanz.....			id.....	id.....	4		62 50
Matías González.....			Valtiendas.....	Valtiendas.....	5		402 50
Victoriano Velasco.....			Bernuy.....	Segovia.....			319 50
id.....			Villeguillo.....	id.....			502 50
id.....			Bernuy.....	id.....	6		441 87
id.....			Villeguillo.....	id.....			140
id.....			id.....	id.....			125
id.....			Bernuy.....	id.....			310 50
Marcos Benito.....			Montejo.....	Montejo.....	27		71 37
Narciso Ruiz.....			Becerril.....	Riaza.....			20
Manuel Brihuega.....			id.....	id.....			33 75
id.....			id.....	id.....			85
id.....			id.....	id.....			356 25
id.....			id.....	id.....			275
id.....			id.....	id.....			353 75
Marcos Rodao.....			Pinilla.....	Pinilla.....	28		56 43
Máximo García.....			Navas de San Antonio.....	Pinilla.....			62 62
Calixto Aguado.....			Pinilla.....	Aldeonsacho.....			95
Pedro Martín.....			Aldeonsacho.....	Fuente de Santa Cruz.....			276 25
Venancio Fragua.....			Ciruelos.....	Cuellar.....	29		138 12
Roman Trapero.....			San Martín y Mudrián.....	Torreiglesias.....			251 25
Manuel Sanz.....			Torreiglesias.....	Roda.....	4		113 87
Dimas Herrero.....			Garcillán.....	Fuentepeyayo.....	13		200
Juan Serrano.....			Fuentepeyayo.....	id.....	27		337 75
Eusebio Blanco.....			Navas de San Antonio.....	Segovia.....	16		163 75
Pedro Prieto.....			id.....	Navas de San Antonio.....	3		200
Cecilio Sanz.....			Cuellar.....	Cuellar.....			95
Martín Hernández.....			Marazuela.....	Marazuela.....	3		38 75
Antonio Maroto.....			id.....	id.....			51 25
Agustín Sanz.....			Ciruelos.....	Cuesta.....			12 62
Victoriano Mazas.....			Sebúlcór.....	Sepúlveda.....	6		563
Bonifacio Barrero.....			Olmo.....	id.....	9		187 75
Leonardo Martínez.....			Dehesa.....	Dehesa.....	10		76 37
Francisco Arroyo.....			Aldealcorbo.....	Sepúlveda.....	11		206 62
Donato Casado.....			id.....	Aldealcorbo.....			287 50
Julian Serrano.....			Campo de Cnellar.....	Campo.....	12		76 23
Leonardo Martínez.....			Dehesa.....	Dehesa.....			30
id.....			id.....	id.....			200
Pascual Sebastián.....			Consuegra.....	Consuegra.....			39 50
Manuel Orcajo.....			id.....	Sepúlveda.....			75 87
Francisco Pedro.....			id.....	id.....			300
Julian Orcajo.....			id.....	id.....			26 62
Fausto Martín.....			Sangarcía.....	Sangarcía.....			375
Sándalo Moreno.....			Cuesta.....	Cuesta.....	15		45 12
Nemesio Sánchez.....			Calabazas.....	Sepúlveda.....	17	8	337 50
Pedro Révuelta.....			id.....	id.....			387 62
Miguel Llovet.....			Villoslada.....	Segovia.....		10	501 25
id.....			id.....	id.....			415 75
id.....			id.....	id.....			562 62
id.....			id.....	id.....			563 75

(Se continuará.)

Alcaldía de Otones.

Se halla vacante la plaza de Médico-titular de este pueblo con la dotacion de 50 pesetas anuales por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio pagadas de los fondos municipales por trimestres venidos.

El contrato con los vecinos acomodados será convencional con el profesor, si bien tiene ya estipulado abonar dos fanegas de trigo, siendo el número de 58 á 60. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de diez dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial.

Otones 19 de Setiembre de 1880.
=El Alcalde, Higinio Cuadrado.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Cumpliendo el dia 29 del presente mes el contrato de la titular de Medicina y cirugía de este pueblo para vecinos pobres y casos de oficio, este Ayuntamiento en sesion del dia siete de este mes de Setiembre ha acordado poner la vacante y anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, siendo su dotacion anual 50 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio; su provision será á los 20 dias desde que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento.

Ortigosa de Pestaño 19 de Setiembre de 1880.=El Alcalde, Baltasar de Frutos.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: que á consecuencia de causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Cebreros contra Manuel Perez y otros, vecinos del Espinar, por hurto de pinos, para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al Perez, se sacan á pública subasta, bajo los tipos de su retasa, las fincas de su pertenencia, á saber:

Un huerto al sitio del Cogedor del agua, de cabida media obrada, con regadio, retasado en ciento setenta pesetas.

Una casa en la calle del Trozo, número trece, retasada en doscientas noventa pesetas.

Las personas que quieran inte-

resarse en la compra de dichas fincas, podrán acudir al acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el dia diez y seis de Octubre próximo, á las once de su mañana.

Dado en Segovia á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta, =Francisco de Zumárraga.=El Escribano, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don José Fernandez Bustamante, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por incompatibilidad del de primera instancia.

Por la presente y término de veinte dias, se cita, llama y emplaza al Licdo. D. Pablo Gomez Jalon, Abogado que fué en la misma, natural de Gumiel de Izar en la provincia de Burgos, para que dentro de dicho término y desde diez de la mañana á una de la tarde, se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria y demás que corresponda, en causa que contra el mismo y por disposicion de la Superioridad instruyo, á resultas de palabras y frases ofensivas á la Autoridad, prevenido que de no hacerlo, le parará perjuicio.

Dado en Sepúlveda á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta.=José F. Bustamante.=Por S. O., el Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Don José Fernandez Bustamante, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Alonso Sancho Heras, natural y vecino de Fuenterrabollo, casado, pordiosero, de cincuenta y cuatro años de edad, para que en el preciso término de diez dias se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia ejecutiva, y cumplir en la cárcel de esta villa la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto de una res lanar, y al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido del expresado Sancho Heras.

Dado en Sepúlveda á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.=José F. Bustamante.=Por S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado municipal de Pedraza.

D. José Acon Pinto, Juez municipal de esta villa de Pedraza.

Hago saber: Que por defuncion del que la venia desempeñando interinamente, se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, la cual ha de proveerse en cumplimiento á los artículos del doce al veintiuno del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes á este Juzgado municipal, dentro de los quince dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pedraza veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.=El Juez municipal, José Acon Pinto.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

Se saca á pública contratacion el acopio ó suministro de la paja y cebada para el ganado de esta Real caballeriza, durante el tiempo que media desde primero del próximo Noviembre á fin de Diciembre de 1881.

El acto tendrá lugar en esta Administracion el dia 7 de Octubre entrante, á las doce de su mañana, hasta cuya hora se admitirán las proposiciones por pliegos cerrados y ajustadas al modelo que, en union de las oportunas condiciones, se hallan de manifesto en esta oficina para los que gusten tomar parte en dicha contrata.

San Ildefonso 25 de Setiembre de 1880.=El Administrador, Angel Rincon.

Hospital militar de Madrid.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de garbanzos necesario en el mismo por el término de un año, se avisa al público por el presente á todos los que deseen tomar parte, que dicho acto tendrá lugar el dia 30 de Octubre próximo á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio

límite que estarán de manifesto en la Secretaria de la Junta económica, sita en la planta baja del citado edificio todos los dias excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.=El Secretario, Manuel Perez.=V.º B.º: El Presidente, Florit.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... domiciliado en la calle de..... número..... piso..... y cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) pliego de condiciones, tipo y precio límite para contratar el suministro de garbanzos por el término de un año y un mes más, si así convinere al estado, para el Hospital militar de Madrid, se compromete á verificar dicho suministro al precio de... (por pesetas y céntimos de peseta, todo en letra) el kilogramo de garbanzos. En garantía de lo cual acompaña carta de pago del 5 por 100 por valor de mil novecientas veinte y seis pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Comandancia Subinspeccion de Ingenieros de Castilla la Nueva.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase, se anuncia para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general de Ingenieros, en la inteligencia que los exámenes teóricos tendrán lugar en Guadalajara el dia 1.º de Diciembre de este año.

En la Gaceta oficial del dia 16 de Setiembre de 1875 están las condiciones que deben reunir los aspirantes y de las materias que han de examinarse, las ventajas y obligaciones que marca á los Maestros el Reglamento de empleados subalternos del Cnerpo de Ingenieros.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.=El Coronel, Comandante general accidental, Eliment.

Monte de Piedad.

Habiéndose extraviado las papeletas de préstamo números 950 y 184 del 10 de Diciembre y 9 de Enero últimos, y acudido los interesados á este establecimiento en solicitud de que se les expidan duplicadas, se hace saber al público para que los que posean las citadas papeletas se presente á aducir su derecho en término de 15 dias y pasados que sean sin verificarlo, se accederá á lo solicitado, con arreglo al art. 63 de los estatutos porque se rije, quedando nulas y de ningun valor las papeletas perdidas.

Segovia 25 de Setiembre de 1880.=El Presidente, Marqués del Arco.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.=Potenda, 5.